

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Nicaragua inspirados en el propósito común de promover y desarrollar relaciones culturales más estrechas, acuerdan suscribir el presente Convenio.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes, deseosas de contribuir al mejor entendimiento de sus respectivas culturas, facilitarán y estimularán la cooperación en los campos del arte, cultura, educación, ciencia, tecnología, salud pública, medios de información, periodismo, deportes y turismo.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes incentivarán visitas recíprocas de profesores y expertos para realizar giras de estudio, dictar conferencias y participar en cursos especiales, así como aquellas de representantes educativos, literatos, científicos, técnicos y periodistas, a fin de que participen en congresos, conferencias, simposios y seminarios.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes reiteran su compromiso de observar plenamente los mecanismos que contempla el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior de América Latina y el Caribe, adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UNESCO realizada en México, el 19 de Julio de 1974 y ratificada por los dos países. Para el ejercicio de la profesión u oficio en el territorio de las Partes, se atenderá a lo dispuesto en las respectivas leyes de extranjería y sus reglamentos.

Las Partes Contratantes reconocerán en sus respectivos países los estudios de nivel primario y medio o secundario cursados en el otro país, sin convalidación alguna y únicamente deberán ser incorporados al nivel superior que les corresponda. Los interesados presentarán los documentos debidamente legalizados por la vía diplomática.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes procurarán, dentro de sus posibilidades, la difusión y el conocimiento, a través de los medios de información colectiva, de los diferentes aspectos de la vida, arte y cultura de sus países en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes promoverán, el intercambio de artistas, grupos de danza, teatro y música; de exposiciones de arte y plástica; de películas, documentales, programas de radio y televisión, discos y cintas, así como también el envío de expertos en cinematografía y la participación en festivales internacionales de cine de cada Parte.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes estimularán visitas y presentaciones de deportistas, entrenadores, dirigentes y equipos deportivos entre ambos países, sujetas a la legislación nacional y regulaciones en vigencia.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes al máximo grado posible asegurarán que los libros de texto prescritos para sus instituciones educativas, particularmente los relacionados con Historia y Geografía no tengan ningún error ni tergiversación de los hechos relacionados con el otro país.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes, de acuerdo a sus posibilidades y de conformidad con su legislación, facilitarán el establecimiento de instituciones culturales o asociaciones de amistad en sus respectivos territorios, previa autorización gubernamental.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio turístico entre los nacionales de los dos países, para lo cual favorecerán el Contacto directo entre las instituciones competentes de cada Parte, así como facilitarán la difusión y promoción de sus valores turísticos.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes se comprometen a promover el intercambio de fondos bibliográficos para el enriquecimiento de sus principales bibliotecas, que se realizará anualmente, a fin de actualizar la presencia de cada país en las bibliotecas de la otra Parte.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes se comprometen a estudiar y preparar un programa de intercambio de estudiantes de nivel universitario, principalmente en los campos de la arqueología, museología, bibliología, conservación y restauración del patrimonio, cultural, así como de cualquier otra materia de interés común.

ARTICULO XII

Para el cumplimiento en lo dispuesto en el presente Convenio, se creará una comisión mixta, integrada por los organismos competentes que cada parte designe, la que se encargará, previa consulta a través de la vía diplomática, del establecimiento de programas de intercambio y cooperación previstos en este instrumento. La comisión se reunirá cada dos años alternativamente en Quito y en Managua.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación, una vez cumplida las formalidades constitucionales en cada una de las Partes Contratantes y tendrá un período de duración de cinco años, renovable de común acuerdo.

Cada una de las partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier tiempo, con 180 días de anticipación, mediante notificación por escrito a la otra Parte, lo cual no impedirá la conclusión de los programas que se encuentren en ejecución en virtud del Convenio.

Hecho en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares en idioma castellano siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República de Nicaragua

Por la República del Ecuador

EMILIO ALVAREZ MONTALVAN
Ministro de Relaciones Exteriores

Francisco Proaño Arandi
Embajador de la República del Ecuador